

EN SUSCRIBIRSE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location (Madrid), Duration (Por un mes, Por tres meses), and Price.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

D. Francisco Barberan y Montolia ha solicitado que se le expida nuevo título de cirujano de tercera clase...

Lo que se anuncia por término de 30 días, á contar desde la fecha, para los efectos prevenidos en el art. 10 del Real decreto de 27 de Mayo último.

Madrid 3 de Noviembre de 1853.—El Director general, Juan Manuel Montabán.

SUPERINTENDENCIA DE LAS MINAS DE ALMADEN Y ALMADENES.

El día 25 del corriente, y hora de la una de la tarde, se subastará en esta Superintendencia, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma el suministro de 1.210 arrobas de hierro de buena calidad...

Madrid 2 de Noviembre de 1853.—El Superintendente, José de Ugarte.

El día 25 del corriente, y hora de la una de la tarde, se subastará en esta Superintendencia, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma, el suministro de las bombas que se consideran necesarios en los cerros de destilación de Almaden y Almadenes en el año próximo de 1856, siendo el precio máximo admisible sobre la totalidad el de 35.000 rs. vn.

Madrid 2 de Noviembre de 1853.—El Superintendente, José de Ugarte.

El día 25 del actual, y hora de las doce de su mañana, se subastará en esta Superintendencia, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma, el suministro de la sacha y beccarillo que se necesitan en el año próximo de 1856, no excediendo su total importe de 13.000 rs., y cuyos precios máximos admisibles serán el de 8 rs. libra de suela caraqueña; 6 rs. libra de la terrea; y 4 rs. libra de beccarillo.

Madrid 2 de Noviembre de 1853.—El Superintendente, José de Ugarte.

El día 25 del actual, y hora de las doce de su mañana, se subastará en esta Superintendencia, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma, el suministro de la sacha y beccarillo que se necesitan en el año próximo de 1856, no excediendo su total importe de 13.000 rs., y cuyos precios máximos admisibles serán el de 8 rs. libra de suela caraqueña; 6 rs. libra de la terrea; y 4 rs. libra de beccarillo.

Madrid 2 de Noviembre de 1853.—El Superintendente, José de Ugarte.

El día 10 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, se subastará en esta Superintendencia y simultáneamente en Ciudad-Real, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma, el suministro del acero que se necesita para el consumo de estas minas y las de Almadenes en el año próximo de 1856, que se calcula próximamente en 200 arrobas, al precio máximo admisible de 52 rs. arroba.

Madrid 2 de Noviembre de 1853.—El Superintendente, José de Ugarte.

El día 10 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, se subastará en esta Superintendencia y simultáneamente en Ciudad-Real, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma, el suministro del acero que se necesita para el consumo de estas minas y las de Almadenes en el año próximo de 1856, que se calcula próximamente en 200 arrobas, al precio máximo admisible de 52 rs. arroba.

Madrid 2 de Noviembre de 1853.—El Superintendente, José de Ugarte.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

En virtud de autorización concedida por orden superior de la Dirección general de Loterías, Casas de Moneda y Minas, su fecha 24 de Octubre anterior, tendrán efecto en el despacho de la Superintendencia de esta Casa de Moneda, á las doce de la mañana del día 15 de Diciembre próximo, las subastas de 500 arrobas de carbón de encina que se han calculado necesarias para el sustento del establecimiento, así como de la de 32 arrobas de ácido nítrico que no baje de 35 grados, y de buena calidad; la de 3.370 arrobas de leña de cenizo cortada á la longitud de 22 á 30 pulgadas, y la de 30 arrobas de aceite superior, todas con igual destino.

El acto tendrá efecto observándose las solemnidades y de la manera que se previene en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre siguiente, y conforme en un todo á los pliegos de condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en la Contaduría de la misma casa.

Los pliegos cerrados se admitirán hasta la una de la tarde, á cuya hora se procederá á la apertura de los presentados y á hacer la adjudicación al mejor por respectivamente.

Madrid 6 de Noviembre de 1853.—Jefe de la Escudera.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA DE MONEDA DE SEVILLA.

En virtud de orden superior se admitirán en subasta pública, para las operaciones convenientes que se ejecuten en esta Casa de Moneda en el año próximo de 1856, 4.000 libras de ácido nítrico puro, bajo el tipo de cinco reales tres cuartos una, el remate tendrá lugar el día 15 del presente mes á las doce del día en mi despacho, situado dentro del establecimiento; las proposiciones se harán en pliego cerrado, conforme al modelo que á continuación se expresa, y que me será presentado media hora antes de la señalada para el remate. El pliego de condiciones para esta subasta estará de manifiesto desde este día en la Contaduría de la misma dependencia para que puedan enterarse los que quieran interesarse en la licitación.

Sevilla 7 de Noviembre de 1853.—El Superintendente, Andrés Kitz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., habiendo visto el anuncio puesto por este establecimiento y las condiciones que

están de manifiesto en su Contaduría, se obliga á suministrar las 4.000 libras de ácido nítrico, objeto de la subasta, con sujeción á las mismas por precio de...

Fecha y firma.

ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA.

En virtud de lo dispuesto en el Real orden de 5 de Setiembre último, y previa la competente autorización, se dará principio al curso de 1853 á 1856 el día 20 del corriente.

El cursante que se presente dentro de los 45 días después de comenzada la enseñanza, sea la que quiera la causa del retraso, será matriculado como inscrito, conforme al art. 309 del reglamento de 1854, vigente para las escuelas especiales.

Madrid 13 de Noviembre de 1853.—El Director, Nicolás Casas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

D. Ramon Cuervo, caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por decreto de 4 del actual he declarado definitivamente la caducidad del espolio plonizco, llamado de la Romana, sin término de Jureherencia, á favor de D. Juan Casas Font.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de la ley y reglamento de minería vigente.

Ciudad Real 5 de Noviembre de 1853.—Ramon Cuervo, 3992

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano para el servicio de los pueblos que componen el valle de Posadas y parroquia de Barro, en el concejo de Llanes, provincia de Oviedo, dotada en 6.000 rs. que satisfacen los vecinos en tres plazos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Presidente del ayuntamiento y depito del término de un mes contado desde la primera publicación en la Gaceta de Madrid.

Oviedo 25 de Octubre de 1853.—Antonio Romero Ortiz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Hállandose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Breda, dotada con 2.880 rs. anuales, los aspirantes á la misma pueden dirigir sus solicitudes á la corporación municipal dentro de un mes, contado desde la publicación de este anuncio por tres veces en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, con arreglo al Real decreto de 1853.

Gerona 21 de Octubre de 1853.—Santiago Pico, 3954-2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUETE.

Se halla vacante una de las dos plazas de médico-cirujano de esta ciudad, por haberse despachado el que la obtiene. Su dotación es de 6.000 rs. anuales, pagados los fondos municipales, siendo de obligación del que la obtenga asistir gratis á todo el vecindario, sin distinción de clases ni personas, excepto los partos y sangrías. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte al Presidente del Ayuntamiento hasta el día 15 de Diciembre, señalado para su provisión.

Huete 11 de Octubre de 1853.—El Presidente del Ayuntamiento, Ramon de Bardají y Parada.—El Secretario, Bernardo Autor, 3981-1

AYUNTAMIENTO DE LA M. N. M. E. LA VILLA DE BILBAO.

Hállandose vacante una de las tres plazas de médico titular de Bilbao, el Ayuntamiento de la misma villa ha acordado que se anuncie, para que los aspirantes á ella, que deberán tener la calidad de cirujano-médicos, puedan presentar ó dirigir, francas de porte, sus solicitudes y documentos que les convengan hasta el día 30 del corriente mes, con sobre al Sr. Alcalde de esta villa. Dicha plaza tiene asignada la dotación anual de 5.500 rs., pagada de los fondos municipales, y la provisión ha de hacerse por el mismo Ayuntamiento y término de nueve años, y las obligaciones que habrá de contraer el que obtenga dicha plaza, constan del pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto para cuantos gusten enterarse en la Secretaría de la municipalidad.

Bilbao 3 de Noviembre de 1853.—El Alcalde presidente, Santiago Maria de Inganza, 3997

DIPUTACION PROVINCIAL DE CIUDAD-REAL.

En los días 11 y 25 del próximo mes de Noviembre, y hora de las doce de la mañana, se celebrarán en la Secretaría de esta Diputación provincial los dos remates prevenidos por instrucción para el arriendo por todo el año de 1856 de los derechos de portajazgos establecidos en la carretera provincial, bajo el tipo de 22.000 rs. y condiciones que estarán de manifiesto en dicha Secretaría.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicha subasta.

Ciudad-Real 31 de Octubre de 1853.—E. P. Cuervo, 3836

CONTADURIA DE LA FABRICA NACIONAL DE TABACOS DE VALENCIA.

Pliego de condiciones para la subasta de los cajones necesarios para el envase de las labores de cigarreros y tabacos picados que producen los talleres de esta fabrica por tiempo de un año, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.º La contrata del sustento de cajones será por tiempo de un año, á contar desde el día en que se haga saber al contratista á cuyo favor haya quedado el remate la aprobación de la superioridad.

2.º La subasta tendrá efecto ante el Sr. Administrador Jefe de esta fabrica y escribano de la misma, con mi asistencia, en el despacho del Sr. Administrador á los 10 días de publicado este pliego de condiciones en la Gaceta del Gobierno y á la hora en que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, el de la de Alicante, el de la de Castellón y periódicos de esta capital.

3.º Se señala por tipo para el remate á la baja á 14 reales y 17 mrs. cada cajón, tanto por los que se necesitan para el servicio de este establecimiento para el envase de los cigarreros peninsulares superiores y de segunda, como de los mistos, comunes y tabacos picados.

4.º Las maderas, clavazón y pincelato de los cajones deberán tener las mismas dimensiones de los que están de manifiesto en este establecimiento y se exhibirán en el acto de la subasta, comprometiéndose el rematante á agradecerlos ó achicarlos hasta una pulgada en el caso que se necesite variar el tamaño.

5.º Las maderas que se empleen en la construcción de los referidos cajones serán de pino del reino, y en su defecto de la de Flandes, y toda ella de buena calidad sin nudos, salizos, desechándose por lo mismo los que tengan estos ó otros defectos que puedan perjudicar las labores.

6.º Serán de cuenta del contratista cerrar los cajones, pincelarlos y clavarlos despues de envasados en ellos los tabacos, cuya operación efectuará de modo que tenga to-

da la seguridad que se requiere y en disposición de no recibir deterioro las labores por los clavos y tachuelas ó por la destijación que resulte en las tablas y tapas.

7.º Las previas que se insertaran serán precisamente de cuero al pelo de Buenos-Aires, y el número de las tachuelas con que se aseguran, el mismo que tengan los cajones que estarán de modelo, cuya operación la practicará el contratista con la prontitud que exige el servicio.

8.º Para presentarse como licitador en la subasta será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Rentas de esta provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la cantidad de 4.000 rs. en metálico, la cual concluirá el acto del remate sea devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor que se retardará hasta la aprobación ó resolución de la superioridad.

9.º Las proposiciones se presentarán por pliegos cerrados en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

10.º Se redactarán las proposiciones precisamente bajo el modelo que sigue, desechando todas aquellas que contuvieren modificaciones ó cláusulas adicionales.

11.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá seguidamente por término de media hora á otra nueva licitación, también á pliegos cerrados entre los que movieren el empate, quedando la adjudicación á favor del que mas beneficio obtenga.

12.º El contratista adelantará el cumplimiento de la contrata con 10.000 rs. en metálico, que ingresarán en la oficina Caja general de depósitos en el acto que se le notifique la aprobación del remate, ó con 1.500 cajones de las clases que se le designen que depositará en esta fabrica en el término de un mes, contados desde el día que se verifique la expresada notificación.

13.º El cumplimiento de los cajones que se necesitan para el sustento de un mes se hará al contratista al finalizar el anterior, y en el caso de faltar en toda ó parte, dispondrá el Sr. Administrador Jefe de esta fabrica la adquisición de los que se necesitan, abonando su importe de la cantidad que tenga en depósito dicho contratista para la seguridad del contrato, la cual deberá reponer á fin de que vuelva á conservarse íntegra la fianza.

14.º El cumplimiento de los cajones se hará por el contratista en la fabrica en presencia del empleado que designe el Sr. Administrador Jefe, dando previo aviso al Contador para que con su conocimiento se verifique la entrega de los que sean admisibles.

15.º El contratista con el escribano de la fabrica rubricarán los cajones que se pongan por modelo, para que en todo tiempo pueda exigirse la construcción según los mismos, sin omitir ninguna de las circunstancias que comprenden, tanto en la dimensión de las clavazon, calidad y género de las maderas, pinturas y demás pertenencias que exactamente deban contener.

16.º El importe de los cajones que entregue el contratista lo satisfará la Depositaria de esta fabrica por meses vencidos según se ha practicado hasta el día.

17.º La subasta no producirá efecto hasta que la Dirección general de Rentas estampadas comunique la aprobación del remate. Una vez hecha la adquisición, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de las copias que se necesiten y de los que se originen en la referida subasta, quedando igualmente sujeto á cuanto previene el Real decreto de esta capital, en lo que respecta á la subasta tendida el día 13 de Setiembre de 1853 respecta á subastas públicas, que estarán de manifiesto en esta Contaduría.

Valencia 28 de Agosto de 1853.—Es copia.—P. L. Dámaso Jarabá.

Modelo que se cita.

«D. N. N. vecino de..., propongo y se obliga á entregar en la Fabrica nacional de tabacos de Valencia los cajones de pino que se necesitan en la misma por término de un año para el envase de los cigarreros peninsulares y de segunda, mistos, comunes y tabacos picados al precio de... rs. mrs. por cada cajón, con el compromiso de que me comprometo al pliego de condiciones, del que estoy enterado.—Fecha y firma

Dispuesto por Real orden de 13 del mes corriente, que se celebre nuevo remate en pública licitación para el arriendo por término de cinco años contados desde el día en que se depusiere al rematante del servicio de molitura de la sal necesaria al sustento del alfil de la Barcelona de esta capital, se hace saber que la subasta tendrá lugar el décimo día de publicado el presente anuncio en la Gaceta de Madrid de las once de su mañana en el local que ocupa esta Administración principal, ante el Jefe de la misma, con asistencia del Oficial primero interventor y del escribano de Hacienda pública, sirviendo de tipo, para las mejoras en aumento, la cantidad de 12.000 rs. vellón anuales señalados en la expresada Real orden.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Dirección de la Gaceta y en la Administración de esta provincia para conocimiento de las partes que deseen interesarse en la subasta.

Las proposiciones se harán por escrito en pliego cerrado y arreglado al modelo que á continuación se inserta, las cuales se entregará al Jefe de la subasta en la hora preñada, acompañando la proposición documento que acredite haberse depositado en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, la cantidad de 2.000 reales en metálico, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dada la hora de las doce, se deberá haberse fenecido el plazo para la admisión de proposiciones, y se procederá á la apertura de los pliegos presentados, adjudicándose el arriendo al mejor postor.

En caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación, entre las personas á quienes pertenecieren únicamente, por término de un cuarto de hora, para que formen otra segunda con las mismas circunstancias que las primeras, y se adjudicará en favor de la que resulte mas ventajosa; devolviéndose en el acto las garantías entregadas para licitar, á excepción de la del rematante que se retendrá hasta tanto que haya otorgado la correspondiente escritura que acredite el cumplimiento del contrato.

Barcelona 27 de Setiembre de 1853.—Demetrio Astudillo.

Motivos de la proposicion en papel del sello cuarto.

D. F. T. vecino de..., se obliga á molinar la sal necesaria para el sustento del alfil de la Barcelona, ofreciendo la cantidad de... tantos rs. vellón anuales, y conformándose en un todo con el pliego de condiciones extendido con este objeto, en virtud del cual queda entregada en la tesorería de esta provincia la fianza de 2.000 reales vellón según lo acredita el recibo adjunto.

Barcelona... de... de 1853.—Firma de licitador, 3612

Relacion de los expedientes de redencion de censos aprobados hasta la fecha.

D. Máximo Manzano, vecino de Mascaraque, un censo de 1.500 rs. de capital y 45 rs. rédito anual á favor de las monjas Agustinas de Santa Ursula de Toledo, capitalizado en 150 rs.

Doña Quiteria Muñoz Caravaca, D. Pablo Antolin Garay y D. Juan Sahagun Alarcón, vecinos de Miguel Esteban, un censo de 8.000 rs. de capital y 240 de rédito anual á favor de las monjas Carmelitas de Oeña, capitalizado en 1.500 rs.

D. Domingo Carrasco y consortes, vecinos de Torre de Balmonte, un censo de 168 rs. de capital y 8 rs. de rédito á favor de la cofradía del Santísimo Sacramento, capitalizado en 80 rs.

D. Hilarión de Medina, vecino de Avila, como padre de Doña Leonarda Igancia, un censo de 100 rs. de rédito anual á favor del Hospital general, capitalizado en 2.000 reales.

D. José García, vecino de Villanueva del Aceval, un censo de 19 rs. 32 mrs. de rédito anual á favor de las monjas Bernardas del Real de Arévalo, capitalizado en 199 rs. y 14 mrs.

D. Simon Bona, vecino de Tudela, un censo de 258 reales 28 mrs. de rédito á favor del cabildo catedral, capitalizado en 3.235 rs. y 10 mrs.

D. Ilarión de Medina, vecino de Avila, como padre de Doña Leonarda Igancia, un censo de 100 rs. de rédito anual á favor del Hospital general, capitalizado en 2.000 reales.

D. Agustín López un censo de 60 rs. 17 mrs. de rédito anual á favor del convento de monjas Descalzas, capitalizado en 1.210 rs.

D. Juan Marciano un censo de 110 rs. de rédito anual á favor del convento de monjas de San Otonio, capitalizado en 2.200 rs.

D. Manuel Molano un censo de 267 rs. de rédito anual á favor del convento de monjas Descalzas, capitalizado en 3.300 rs.

D. Carlos Marques un censo de 66 rs. de rédito á favor de las monjas de la Concepción del Abadencal, capitalizado en 825 rs.

D. José Guzman, vecino de Alconchel, un censo de 82 rs. 32 mrs. de rédito á favor de las monjas de la Concepción de Jerez de los Caballeros, capitalizado en 1.626 reales y 26 mrs.

D. Donia Polonia Ortiz un censo de 25 rs. de rédito á favor del extinguido convento de Santa Lucia, capitalizado en 250 rs.

D. Miguel Real un censo de 10 rs. de rédito anual á favor de las monjas de Santa Ana, capitalizado en 100 rs.

D. José Neri un censo de 11 rs. de rédito anual á favor del convento de monjas Descalzas, capitalizado en 110 rs.

D. Diego Botallo un censo de 16 rs. 47 mrs. de rédito anual á favor del convento de monjas Descalzas, capitalizado en 165 rs.

D. Eusebio Martinez Iñiguez un censo de 9 rs. 31 maravedis de rédito á favor de la cofradía de San Antonio, capitalizado en 99 rs. y 4 mrs.

D. Eusebio Donoso Cortés un censo de 18 rs. de rédito á favor del convento de monjas de Madre Dios, capitalizado en 189 rs.

D. José Valenciano un censo de 121 rs. de rédito anual á favor del convento de Santa Lucia, capitalizado en 1.512 rs. 47 mrs.

D. Vicente Rodríguez un censo de 231 rs. de rédito anual á favor de las monjas de Santa Clara, capitalizado en 2.857 rs. y 47 mrs.

D. Jacobo Gestido, vecino de Pontevedra, un censo de 33 rs. de rédito á favor de las monjas Claras, capitalizado en 330 rs.

D. Sebastián Alvarez de Villanadana, un censo de 60 rs. de rédito á favor de la cofradía de Animas, capitalizado en 600 rs.

D. Manuel Lopez Aguayo, heredero, y otros vecinos mancomunados de la villa de Duenas, un censo de 337 reales 47 mrs. de rédito anual á favor de las monjas Tia-dosas de Palencia, capitalizado en 4.468 rs. y 23 mrs.

D. Francisco Miguel de Villamediana, un censo de 78 reales de rédito á favor de la cofradía de Animas, capitalizado en 975 rs.

El mismo un censo de 24 rs. de rédito á favor de la cofradía de Animas, capitalizado en 240 rs.

D. Esteban María Ortiz Gallardo un censo de 180 reales de rédito anual á favor del cabildo catedral, capitalizado en 2.200 rs.

D. Prudencio Muñoz Dominguez un censo de 101 reales 4 mrs. de rédito á favor del cabildo catedral, capitalizado en 1.301 rs. y 16 mrs.

El mismo un censo de 102 rs. de rédito á favor del cabildo catedral, capitalizado en 1.215 rs.

El mismo un censo de 64 rs. 47 mrs. de rédito á favor del cabildo catedral, capitalizado en 802 rs. y 20 mrs.

D. Ventura Martín un censo de 52 rs. 27 mrs. de rédito anual á favor del cabildo catedral, capitalizado en 527 reales y 32 mrs.

D. Antonio Martín un censo de 61 rs. 47 mrs. de rédito á favor de las monjas de San Pedro, capitalizado en 768 rs. y 26 mrs.

D. Tomas Gregorio Sanchez y D. José Manuel Garcia Serrano, vecinos de Tejadillo, un censo de 80.000 rs. de capital y 2.000 rs. de rédito anual á favor de la Universidad literaria de Salamanca, capitalizado en 25.000 rs.

D. Matias Vila un censo de 120.000 rs. de capital, y 3.840 de rédito á favor de la casa beneficencia de Reus, capitalizado en 48.000 rs.

D. José Llevat y Vives, vecino de Almustur, un censo de 1.066 rs. de capital y 32 rs. de rédito, á favor de la vicaría de dicha villa, capitalizado en 320 rs.

La misma un censo de 134 rs. de rédito á favor de la obra pía de Parraces, capitalizado en 1.673 rs.

La misma un censo de 49 rs. 17 mrs. de rédito á favor de las religiosas Franciscas de la Encarnación de Arévalo, capitalizado en 195 rs.

D. Antonio Vazquez, vecino de Trigueros, un censo de 7 rs. 17 mrs. de rédito á favor del colegio de Jesuitas, capitalizado en 75 rs.

D. Francisco de los Reyes un censo de 16 rs. 47 mrs. de rédito á favor del hospital de la Ciudad, capitalizado en 165 rs.

D. Pedro Borrego un censo de 100 rs. de rédito á favor de la fabrica de la parroquia de la Concepción, capitalizado en 2.000 rs.

D. José Pueblo, de Trigueros, un censo de 15 rs. de rédito á favor de la obra pía de la Misericordia, capitalizado en 150 rs.

D. Andres Dominguez, de Moguer, un censo de 1.203 reales 10 mrs. de rédito á favor de la fabrica de la parroquia, capitalizado en 15.011 rs. y 6 mrs.

D. Pedro de la Sota, de Aroche, un censo de 262 rs. de rédito á favor del hospital de Santo-Espíritu, capitalizado en 5.210 rs.

D. Francisco de los Reyes un censo de 8 rs. de rédito á favor del convento de monjas Agustinas, capitalizado en 80 rs.

D. Rafael Perez y Calvo, de Villarlenguano, un censo de 11 rs. 10 mrs. de rédito á favor del capitulo eclesiástico, capitalizado en 112 rs. y 32 mrs.

D. Lorenzo Sodupe, vecino de San Asensio, un censo de 78 rs. de rédito á favor del monasterio de monjas de Calas, capitalizado en 1.560 rs.

D. Valentín de los Rios y Rios, de Santander, un censo de 52 rs. 32 mrs. de rédito á favor del cabildo de Santiago el Real, capitalizado en 529 rs. y 14 mrs.

D. Mateo Casado, vecino de Madrid, un censo de 266 reales 47 mrs. de rédito á favor de los propios de Toledo, capitalizado en 3.331 rs. y 9 mrs.

D. Francisco Castilla un censo de 78 rs. 25 mrs. de rédito á favor del Ayuntamiento, capitalizado en 984 reales y 19 mrs.

D. Agustín Lopez un censo de 60 rs. 17 mrs. de rédito anual á favor del convento de monjas Descalzas, capitalizado en 1.210 rs.



Juen.

D. José María Peñala un censo de 45 rs. de rédito anual á favor de los propios, capitalizado en 150 rs.
D. Manuel Norega, de Forcuna, un censo de 168 rs. de rédito á favor de los propios, capitalizado en 2,100 rs.
El mismo un censo de 50 rs. 31 ms. de rédito á favor de los propios, capitalizado en 509 rs.
D. Ignacio José Bonilla un censo de 160 rs. de rédito á favor de los propios, capitalizado en 2,000 rs.
El mismo un censo de 46 rs. 28 ms. de rédito á favor de los propios, capitalizado en 468 rs. y 8 ms.
D. Juan Miguel Albor un censo de 17 rs. 12 ms. de rédito anual á favor del patronato de San José, agregado á la beneficencia, capitalizado en 173 rs. y 18 ms.
D. Martín Alonso Zambrana, de Linares, un censo de 10,512 rs. de rédito á favor de los propios, capitalizado en 131,400 rs.
D. Felipe Molina un censo de 49 rs. 12 ms. de rédito anual á favor de los propios, capitalizado en 493 rs. y 18 ms.
D. Ignacio José de Bonilla un censo de 29 rs. 3 ms. de rédito á favor de los propios, capitalizado en 290 rs. y 39 ms.
D. Juan Miguel Albor un censo de 33 rs. de rédito á favor de los propios, capitalizado en 330 rs.

Zaragoza.

Doña Francisca Ramon, vecina de Fuentes de Ebro, un censo de 2,236 rs. 6 ms. de rédito á favor de los propios, capitalizado en 27,837 rs. y 7 ms.

Cóceres.

D. Alejandro Argüello, vecino de Córceles, un censo de 719 rs. 18 ms. de rédito á favor de los propios de Plasencia, capitalizado en 14,950 rs. y 20 ms.

Palencia.

D. Mariano González Rico, vecino de Dueñas, un censo de 350 rs. de capital y 9 rs. de rédito anual á favor de la cofradía del Rosario, capitalizado en 50 rs.
El mismo un censo de 9 rs. de rédito anual á favor de la cofradía del Rosario, capitalizado en 90 rs.
El mismo un censo de 18 rs. de rédito á favor de la cofradía del Rosario, capitalizado en 180 rs.
El mismo un censo de 33 rs. 31 ms. de rédito á favor de la cofradía de la Santísima Trinidad, capitalizado en 339 rs.
El mismo un censo de 33 rs. de rédito á favor de la cofradía del Sacramento, capitalizado en 330 rs.
El mismo un censo de 18 rs. de rédito á favor de la cofradía de Nuestra Señora de los Remedios, capitalizado en 180 rs.
D. Blas Gomez, vecino de Villamediana, un censo de 78 rs. de rédito á favor de la cofradía de Animas de Difuntos, capitalizado en 975 rs.
D. Cipriano Pastor, vecino de Palencia, un censo de 9 reales de rédito á favor de los propios de Villamediana, capitalizado en 99 rs.
D. Pedro Romero Herrero, vecino de Amateyelos de arriba, un censo de 33 rs. de rédito á favor de las Recoletas de Palencia, capitalizado en 330 rs.

Málaga.

Doña Antonia Montilla, de Málaga, un censo de 330 rs. de rédito á favor del convento de monjas de San Bernardo, capitalizado en 4,600 rs.
D. Juan Gomez Argüelles, vecino de Almagia, un censo de 141 rs. de rédito á favor de los propios de Málaga, capitalizado en 1,762 rs. y 17 ms.
D. Santos y Blas Leon, vecino de Leon un arrendamiento de una huerta que pertenece á la mitra de aquel obispado y por la cual pagan 781 rs. de renta, capitalizado en 9,890 rs.
D. Ramón Alvarez, vecino de esta corte, un censo de 412 rs. 17 ms. de rédito á favor de la capellania fundada por Juan Celada en la parroquia de San Justo y Pastor, capitalizado en 5,136 rs. y 8 ms.

Leon.

D. Miguel Galvez, vecino de Don Benito, un censo de 82 rs. 17 ms. de rédito á favor de las religiosas Agustinas, capitalizado en 1,031 rs. y 8 ms.
D. José de Guzman y Lláño, vecino de Alconchel, un censo de 241 rs. 26 ms. de rédito anual á favor de las monjas de la Esperanza de Jerez de los Caballeros, capitalizado en 3,022 rs. y 2 ms.
D. Angel Izquierdo un censo de 50 rs. de rédito á favor de los propios de Badajoz, capitalizado en 500 rs.
El mismo un censo de 1,950 rs. de capital y 58 rs. 10 maravedis de rédito á favor del mismo convento, capitalizado en 584 rs. y 24 ms.
D. Alejandro Serrano, de Don Benito, un censo de 18 reales de rédito á favor del suprimido convento de monjas agustinas, capitalizado en 180 rs.
D. Antonio Guerra un censo de 120 rs. de rédito anual á favor del suprimido convento de monjas de Santa Lucia, capitalizado en 2,160 rs.
D. Eusebio Martínez Higuera un censo de 5 rs. 17 ms. de rédito á favor del convento de Santa Ana, capitalizado en 55 rs.
D. Manuel Uribe, vecino de Alamedral, un censo de 3 rs. de rédito á favor de las monjas de la Concepcion de la misma, capitalizado en 30 rs.
El mismo un censo de 9 rs. 31 ms. de rédito á favor del convento de monjas de la Concepcion, capitalizado en 99 rs. y 4 ms.
Doña María del Carmen Romero, vecina de Badajoz, un censo de 33 rs. de rédito á favor de las monjas de Santa Lucia, capitalizado en 330 rs.
D. Manuel de Mendoza, vecino de Jerez de los Caballeros, un censo de 660 rs. de rédito á favor de las monjas de la Gracia, capitalizado en 8,350 rs.
D. Pedro Rino un censo de 330 rs. de rédito anual á favor del extinguido convento de Santa Lucia, capitalizado en 330 rs.
D. Félix Lopez, vecino de Badajoz, un censo de 19 reales 28 ms. de rédito á favor del extinguido convento de Madre de Dios, capitalizado en 498 rs. y 8 ms.
El mismo un censo de 19 rs. 27 ms. de rédito á favor del convento de Santa Lucia, capitalizado en 197 reales y 32 ms.
El mismo un censo de 5 rs. de rédito á favor del suprimido convento de Santa Lucia, capitalizado en 50 rs.
D. Antonio Argüello un censo de 24 rs. de rédito á favor de las religiosas de Santa Lucia, capitalizado en 240 rs.
D. Florencio Sánchez Bastro un censo de 115 reales 17 ms. de rédito á favor de las religiosas de Madre de Dios, capitalizado en 1,433 rs. y 26 ms.
Madrid 17 de Setiembre de 1855.—Manuel de Azpilicueta

Madrid.

D. Ramón Alvarez, vecino de esta corte, un censo de 412 rs. 17 ms. de rédito á favor de la capellania fundada por Juan Celada en la parroquia de San Justo y Pastor, capitalizado en 5,136 rs. y 8 ms.

Badajoz.

D. Miguel Galvez, vecino de Don Benito, un censo de 82 rs. 17 ms. de rédito á favor de las religiosas Agustinas, capitalizado en 1,031 rs. y 8 ms.
D. José de Guzman y Lláño, vecino de Alconchel, un censo de 241 rs. 26 ms. de rédito anual á favor de las monjas de la Esperanza de Jerez de los Caballeros, capitalizado en 3,022 rs. y 2 ms.
D. Angel Izquierdo un censo de 50 rs. de rédito á favor de los propios de Badajoz, capitalizado en 500 rs.
El mismo un censo de 1,950 rs. de capital y 58 rs. 10 maravedis de rédito á favor del mismo convento, capitalizado en 584 rs. y 24 ms.
D. Alejandro Serrano, de Don Benito, un censo de 18 reales de rédito á favor del suprimido convento de monjas agustinas, capitalizado en 180 rs.
D. Antonio Guerra un censo de 120 rs. de rédito anual á favor del suprimido convento de monjas de Santa Lucia, capitalizado en 2,160 rs.
D. Eusebio Martínez Higuera un censo de 5 rs. 17 ms. de rédito á favor del convento de Santa Ana, capitalizado en 55 rs.
D. Manuel Uribe, vecino de Alamedral, un censo de 3 rs. de rédito á favor de las monjas de la Concepcion de la misma, capitalizado en 30 rs.
El mismo un censo de 9 rs. 31 ms. de rédito á favor del convento de monjas de la Concepcion, capitalizado en 99 rs. y 4 ms.
Doña María del Carmen Romero, vecina de Badajoz, un censo de 33 rs. de rédito á favor de las monjas de Santa Lucia, capitalizado en 330 rs.
D. Manuel de Mendoza, vecino de Jerez de los Caballeros, un censo de 660 rs. de rédito á favor de las monjas de la Gracia, capitalizado en 8,350 rs.
D. Pedro Rino un censo de 330 rs. de rédito anual á favor del extinguido convento de Santa Lucia, capitalizado en 330 rs.
D. Félix Lopez, vecino de Badajoz, un censo de 19 reales 28 ms. de rédito á favor del extinguido convento de Madre de Dios, capitalizado en 498 rs. y 8 ms.
El mismo un censo de 19 rs. 27 ms. de rédito á favor del convento de Santa Lucia, capitalizado en 197 reales y 32 ms.
El mismo un censo de 5 rs. de rédito á favor del suprimido convento de Santa Lucia, capitalizado en 50 rs.
D. Antonio Argüello un censo de 24 rs. de rédito á favor de las religiosas de Santa Lucia, capitalizado en 240 rs.
D. Florencio Sánchez Bastro un censo de 115 reales 17 ms. de rédito á favor de las religiosas de Madre de Dios, capitalizado en 1,433 rs. y 26 ms.
Madrid 17 de Setiembre de 1855.—Manuel de Azpilicueta

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Rivero Velarde, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan.
Por el presente se cita, llama y emplaza á todos aquellos que se crean con derecho á la herencia y bienes de Caltasar Gallego, residente que estuvo en el pueblo de Aldegade, y del que se ausentó en el año de 1804, sin que de él se haya vuelto á tener noticia, á fin de que le deduzcan en este Tribunal al término de 30 días, contados desde que tengo escrita esta publicación en la Gaceta del Gobierno; con apercibimiento de que en otro caso haya lugar, todo lo cual así tengo acordado en providencia de esta fecha, en el día que ante mí pende á instancia de Lomas Gallego, vecino de dicho pueblo de Aldegade, sobre el dicho Balthasar.
Dado en Valencia de D. Juan á 6 de Octubre de 1855.—Francisco Rivero Velarde.—Por su mandado, Juan García.
D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega, que de serlo y hallarme en actual ejercicio el infrascrito escribano de fe &c.
Por el presente cito, llamo y emplazo para ante este juzgado á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellania de Santa Trinidad de San José, que en el pueblo de Pie de Concha, fundó el bachiller García Saiz de Quevedo, á fin de que comparezcan á ejercitarle en el término de 30 días, que se contarán desde el día de la fecha de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, conforme á lo mandado en providencia de esta fecha á instancia de D. Pedro Antonio de Quevedo, vecino de dicho Barreña.
Dado en Torrelavega á 30 de Octubre de 1855.—Manuel Benito Argaña.—Por su mandado, Andrés González Piédroga.
D. Manuel Benito de Argaña, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelavega y su partido.
Por el presente hago saber que D. José Ruiz Collantes, como apoderado de D. Pedro Antonio de Quevedo, vecino

de Barreña de Pie de Concha, se ha ocurrido á este juzgado, denunciando la capellania colativa fundada en dicho pueblo por D. Pedro y Doña María de Quevedo, que hoy posee D. Antonio Saiz de Quevedo, vecino de dicho pueblo de Barreña, y quien ha enajenado sus derechos al referido D. Pedro Antonio de Quevedo por escritura pública, conceptuando los este con preferente derecho los bienes de dicha capellania, pidiendo se le tijen edictos llamando á los que se crean con derecho á los bienes de dicha capellania, lo que he estimado por auto de 29 de Octubre último. Por tanto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de dicha capellania, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan por sí ó procurador apoderado en forma á deducir el derecho en este juzgado, en el que se les oirá y administrará justicia; con apercibimiento que pasado dicho término se continuará la causa sin mas citacion ni emplazamiento, y les parará todo perjuicio.
Dado en Torrelavega á 6 de Noviembre de 1855.—Manuel Benito Argaña.—Por su mandado, Felipe Ruiz Pagles. 4034

D. José María Navarro, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchón y su partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que han quedado por el fallecimiento de Doña Teresa Ruiz, mujer que fué de D. Francisco Fernandez, vecino de Carabana, ocurrido en el día 25 de Junio del presente año, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda, á deducir el que se crean asistidos; pues pasados proceda á lo que me fuere necesario en el expediente que agita en las cuentas de su finca que se halla en Chinchón á 20 de Octubre de 1855.—Licenciado José María Navarro.—Por su mandado, D. S. S., Francisco Lopez. 3805

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta corte, refrendada por el escribano del mismo Sr. D. Basilio María de Arana, se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes del difunto D. Eugenio Dafauce, cuya testamentaria radica en dicho juzgado y escribanía, ya sean en concepto de herederos, legatarios ó acreedores, para que en el preciso término de 30 días acudan á deducirle en legal forma, bajo apercibimiento de que trascurrido sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. 4037

Alcalde constitucional de Madrid.—Juzgado del Rio.—No habiendo concurrido la Sra. Doña Josefina Campanario por sí y como tutora y curadora de su hijo D. Juan Arana, ni persona alguna á su nombre en el día 8 del actual á celebrar el juicio de partición que se tuvo en su residencia en la calle de San Francisco número 1036 de este periodo, se cita instancia de D. Patricio García de Alcaiz, en nombre y como apoderado de la sociedad minera «La Castellana» sobre pago de 1,400 rs. procedentes de dividendos de las acciones que posee en dicha sociedad, ó amortización de ellas con arreglo al reglamento de la misma, de orden del Sr. Alcalde constitucional de este juzgado se cita segunda vez á la expresada sociedad en los conceptos indicados para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, y bajo la multa de 40 rs., comparezca á verificarlo en esta Alcaldía, sita en la plaza de la Constitución, portales del Pese, el sábado 17 del corriente á la una de la tarde; previendo que de no hacerlo se dará por intentado el juicio con arreglo á la ley. 4018

En virtud de providencia del Sr. D. Gervasio Urcelay, Juez de primera instancia del Prado, se cita á todos los que se crean con derecho á la testamentaria concurrida de D. Ambrosio Trápana por el término de 15 días improrrogables, para que en el mismo se presenten en este juzgado á deducir el que crean les asista; bajo apercibimiento de que en otro caso se darán por terminados estos autos, parándoles el perjuicio que haya lugar. 4019

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del escribano de número de la misma D. Bernardo Díaz Antoniana, se hace saber á D. Juan Ruiz, D. José Rubio, D. Francisco Martínez, D. Pascual Castepón, Don Juan Mora, D. Antonio y D. Justo Perez, que en el término de 15 días paguen los descritos en que se encuentran por dividendos de acciones que tienen de la sociedad minera «La Legallada», apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, declarándose la cancelación de sus acciones. 4050

En virtud de providencia del Sr. D. Alberto Santías, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del escribano del número D. Sebastián Caracelo, se hace saber á D. Juan Pérez, que en el término de 15 días paguen los descritos en que se encuentran por dividendos de acciones que tienen de la sociedad minera «La Legallada», apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, declarándose la cancelación de sus acciones. 4050

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Oñate, Juez de primera instancia de esta villa de Escalona y su partido.
Por primer, segundo y tercer pregon cito, llamo y emplazo á Anacleto de Aragón, natural de Aragón, provincia de Segovia, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación, se presente en este juzgado á dar los descargos que contra él resulten en la causa que se le sigue por robo á Tomas Pradera, vecino de Caucania y residente en Nuiño Gomez, la noche del 7 al 8 de Diciembre próximo pasado de 1854; bajo apercibimiento que no verificado, se parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto del día de ayer así lo tengo acordado en dicha causa. 3819

D. Manuel Oñate, Juez de primera instancia de esta villa de Escalona y su partido.
Por primer, segundo y tercer pregon cito, llamo y emplazo á Anacleto de Aragón, natural de Aragón, provincia de Segovia, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación, se presente en este juzgado á dar los descargos que contra él resulten en la causa que se le sigue por robo á Tomas Pradera, vecino de Caucania y residente en Nuiño Gomez, la noche del 7 al 8 de Diciembre próximo pasado de 1854; bajo apercibimiento que no verificado, se parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto del día de ayer así lo tengo acordado en dicha causa. 3819

D. Manuel Oñate, Juez de primera instancia de esta villa de Escalona y su partido.
Por primer, segundo y tercer pregon cito, llamo y emplazo á Anacleto de Aragón, natural de Aragón, provincia de Segovia, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación, se presente en este juzgado á dar los descargos que contra él resulten en la causa que se le sigue por robo á Tomas Pradera, vecino de Caucania y residente en Nuiño Gomez, la noche del 7 al 8 de Diciembre próximo pasado de 1854; bajo apercibimiento que no verificado, se parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto del día de ayer así lo tengo acordado en dicha causa. 3819

D. Manuel Oñate, Juez de primera instancia de esta villa de Escalona y su partido.
Por primer, segundo y tercer pregon cito, llamo y emplazo á Anacleto de Aragón, natural de Aragón, provincia de Segovia, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación, se presente en este juzgado á dar los descargos que contra él resulten en la causa que se le sigue por robo á Tomas Pradera, vecino de Caucania y residente en Nuiño Gomez, la noche del 7 al 8 de Diciembre próximo pasado de 1854; bajo apercibimiento que no verificado, se parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto del día de ayer así lo tengo acordado en dicha causa. 3819

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez del distrito de San Pedro de esta ciudad en auto de 29 del actual, dado en méritos del expediente instruido por Felicia Barrantes, en el que se crean con derecho á la testamentaria de D. Juan Benito, vecino que fué de la villa de Rivadavia, de la de este partido, en donde falleció el día 21 de Agosto último; apercibidos que no presentándose por sí ó por medio de persona habilitada con poder bastante dentro del mismo término á deducir el derecho de que se crean asistidos, se continuará las diligencias sucesivas con los estrados de este Tribunal, y les parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en la villa de Cangas de Onís y refrendado del escribano originario á 13 de Octubre de 1855.—Severoiano Piqueras.—Auto nú. José Perez Fernandez. 3692

D. Carlos Nicolás de Rebolledo, Juez de primera instancia de este partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, que corren desde que se inserte en la Gaceta de Madrid, á todo el que se crea con acción y derecho á los bienes concurridos á José Antonio Benito, de esta villa de Alcañices, para que se presente en el juicio verbal que comparezcan en mérito de dicho expediente á deducir de su derecho; bajo apercibimiento de que lo que haya lugar en caso contrario.
Dado en Barcelona á 25 de Octubre de 1855.—Por mandado de S. S.—Ignacio Carner. 4925

D. Carlos Nicolás de Rebolledo, Juez de primera instancia de este partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, que corren desde que se inserte en la Gaceta de Madrid, á todo el que se crea con acción y derecho á los bienes concurridos á José Antonio Benito, de esta villa de Alcañices, para que se presente en el juicio verbal que comparezcan en mérito de dicho expediente á deducir de su derecho; bajo apercibimiento de que lo que haya lugar en caso contrario.
Dado en Barcelona á 25 de Octubre de 1855.—Por mandado de S. S.—Ignacio Carner. 4925

En virtud de providencia del Sr. D. Diego Borjajo, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el escribano D. Jacinto Zapata, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á Pedro Sola, dependiente que ha sido del resguardo de sales de la provincia de Sevilla, cuyo padadero se ignora, á fin de que se presente en este juzgado para recibir declaración en causa criminal que fundado el misero Juan Villar se instruye de oficio por sospechas de que se le ha de señalar una capa fuese con propósito de sustituir á su dueño; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. 3816

D. Francisco Bato y Obispo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.
Por primer, segundo y tercer pregon cito, llamo y emplazo á José María de la Corte, para que en el término de nueve días siguientes á su publicación, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á defenderse de la culpa y carga que contra él resulte en la causa que se está siguiendo sobre esta en la Intendencia que no verificado lo seguirá en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 3816

D. Francisco Bato y Obispo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.
Por primer, segundo y tercer pregon cito, llamo y emplazo á José María de la Corte, para que en el término de nueve días siguientes á su publicación, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á defenderse de la culpa y carga que contra él resulte en la causa que se está siguiendo sobre esta en la Intendencia que no verificado lo seguirá en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 3816

D. Luis de Argüello, Juez de primera instancia de esta villa de Escalona y su partido.
Por primer, segundo y tercer pregon cito, llamo y emplazo á Anacleto de Aragón, natural de Aragón, provincia de Segovia, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación, se presente en este juzgado á dar los descargos que contra él resulten en la causa que se le sigue por robo á Tomas Pradera, vecino de Caucania y residente en Nuiño Gomez, la noche del 7 al 8 de Diciembre próximo pasado de 1854; bajo apercibimiento que no verificado, se parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto del día de ayer así lo tengo acordado en dicha causa. 3819

D. Manuel Oñate, Juez de primera instancia de esta villa de Escalona y su partido.
Por primer, segundo y tercer pregon cito, llamo y emplazo á Anacleto de Aragón, natural de Aragón, provincia de Segovia, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación, se presente en este juzgado á dar los descargos que contra él resulten en la causa que se le sigue por robo á Tomas Pradera, vecino de Caucania y residente en Nuiño Gomez, la noche del 7 al 8 de Diciembre próximo pasado de 1854; bajo apercibimiento que no verificado, se parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto del día de ayer así lo tengo acordado en dicha causa. 3819

D. Manuel Oñate, Juez de primera instancia de esta villa de Escalona y su partido.
Por primer, segundo y tercer pregon cito, llamo y emplazo á Anacleto de Aragón, natural de Aragón, provincia de Segovia, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación, se presente en este juzgado á dar los descargos que contra él resulten en la causa que se le sigue por robo á Tomas Pradera, vecino de Caucania y residente en Nuiño Gomez, la noche del 7 al 8 de Diciembre próximo pasado de 1854; bajo apercibimiento que no verificado, se parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto del día de ayer así lo tengo acordado en dicha causa. 3819

D. Manuel Oñate, Juez de primera instancia de esta villa de Escalona y su partido.
Por primer, segundo y tercer pregon cito, llamo y emplazo á Anacleto de Aragón, natural de Aragón, provincia de Segovia, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación, se presente en este juzgado á dar los descargos que contra él resulten en la causa que se le sigue por robo á Tomas Pradera, vecino de Caucania y residente en Nuiño Gomez, la noche del 7 al 8 de Diciembre próximo pasado de 1854; bajo apercibimiento que no verificado, se parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto del día de ayer así lo tengo acordado en dicha causa. 3819

D. Manuel Oñate, Juez de primera instancia de esta villa de Escalona y su partido.
Por primer, segundo y tercer pregon cito, llamo y emplazo á Anacleto de Aragón, natural de Aragón, provincia de Segovia, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación, se presente en este juzgado á dar los descargos que contra él resulten en la causa que se le sigue por robo á Tomas Pradera, vecino de Caucania y residente en Nuiño Gomez, la noche del 7 al 8 de Diciembre próximo pasado de 1854; bajo apercibimiento que no verificado, se parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto del día de ayer así lo tengo acordado en dicha causa. 3819

D. Manuel Oñate, Juez de primera instancia de esta villa de Escalona y su partido.
Por primer, segundo y tercer pregon cito, llamo y emplazo á Anacleto de Aragón, natural de Aragón, provincia de Segovia, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación, se presente en este juzgado á dar los descargos que contra él resulten en la causa que se le sigue por robo á Tomas Pradera, vecino de Caucania y residente en Nuiño Gomez, la noche del 7 al 8 de Diciembre próximo pasado de 1854; bajo apercibimiento que no verificado, se parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto del día de ayer así lo tengo acordado en dicha causa. 3819

D. Manuel Oñate, Juez de primera instancia de esta villa de Escalona y su partido.
Por primer, segundo y tercer pregon cito, llamo y emplazo á Anacleto de Aragón, natural de Aragón, provincia de Segovia, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación, se presente en este juzgado á dar los descargos que contra él resulten en la causa que se le sigue por robo á Tomas Pradera, vecino de Caucania y residente en Nuiño Gomez, la noche del 7 al 8 de Diciembre próximo pasado de 1854; bajo apercibimiento que no verificado, se parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto del día de ayer así lo tengo acordado en dicha causa. 3819

D. Manuel Oñate, Juez de primera instancia de esta villa de Escalona y su partido.
Por primer, segundo y tercer pregon cito, llamo y emplazo á Anacleto de Aragón, natural de Aragón, provincia de Segovia, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación, se presente en este juzgado á dar los descargos que contra él resulten en la causa que se le sigue por robo á Tomas Pradera, vecino de Caucania y residente en Nuiño Gomez, la noche del 7 al 8 de Diciembre próximo pasado de 1854; bajo apercibimiento que no verificado, se parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto del día de ayer así lo tengo acordado en dicha causa. 3819

D. Manuel Oñate, Juez de primera instancia de esta villa de Escalona y su partido.
Por primer, segundo y tercer pregon cito, llamo y emplazo á Anacleto de Aragón, natural de Aragón, provincia de Segovia, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación, se presente en este juzgado á dar los descargos que contra él resulten en la causa que se le sigue por robo á Tomas Pradera, vecino de Caucania y residente en Nuiño Gomez, la noche del 7 al 8 de Diciembre próximo pasado de 1854; bajo apercibimiento que no verificado, se parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto del día de ayer así lo tengo acordado en dicha causa. 3819

D. Manuel Oñate, Juez de primera instancia de esta villa de Escalona y su partido.
Por primer, segundo y tercer pregon cito, llamo y emplazo á Anacleto de Aragón, natural de Aragón, provincia de Segovia, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación, se presente en este juzgado á dar los descargos que contra él resulten en la causa que se le sigue por robo á Tomas Pradera, vecino de Caucania y residente en Nuiño Gomez, la noche del 7 al 8 de Diciembre próximo pasado de 1854; bajo apercibimiento que no verificado, se parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto del día de ayer así lo tengo acordado en dicha causa. 3819

D. Severiano Piqueras, Juez de primera instancia de Cangas de Onís, provincia de Oviedo.
Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez días á los que se crean con derecho á la testamentaria de D. Juan Benito, vecino que fué de la villa de Rivadavia, de la de este partido, en donde falleció el día 21 de Agosto último; apercibidos que no presentándose por sí ó por medio de persona habilitada con poder bastante dentro del mismo término á deducir el derecho de que se crean asistidos, se continuará las diligencias sucesivas con los estrados de este Tribunal, y les parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en la villa de Cangas de Onís y refrendado del escribano originario á 13 de Octubre de 1855.—Severoiano Piqueras.—Auto nú. José Perez Fernandez. 3692

Juzgado de la Intendencia General militar.—Roman Vallejo y Francisco Larroche, vecinos de esta capital, cuyo domicilio se ignora, se presentarán en este juzgado ó en la Intendencia de esta corte, para que en el término de 15 días para hacerles saber una providencia dictada en expediente que se sigue sobre pago de maravedís á la Hacienda militar.
Tribunal de Cuentas del Reino.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro de la sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Antonio Marquina, Administrador que fué de Hacienda pública de la provincia de Oviedo, para que en el término de 10 días, comparezca en este juzgado á dar los descargos que contra él resulten en la causa que se le sigue por robo á Tomas Pradera, vecino de Caucania y residente en Nuiño Gomez, la noche del 7 al 8 de Diciembre próximo pasado de 1854; bajo apercibimiento que no verificado, se parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto del día de ayer así lo tengo acordado en dicha causa. 3819

Juzgado de la Intendencia General militar.—Roman Vallejo y Francisco Larroche, vecinos de esta capital, cuyo domicilio se ignora, se presentarán en este juzgado ó en la Intendencia de esta corte, para que en el término de 15 días para hacerles saber una providencia dictada en expediente que se sigue sobre pago de maravedís á la Hacienda militar.
Tribunal de Cuentas del Reino.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro de la sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Antonio Marquina, Administrador que fué de Hacienda pública de la provincia de Oviedo, para que en el término de 10 días, comparezca en este juzgado á dar los descargos que contra él resulten en la causa que se le sigue por robo á Tomas Pradera, vecino de Caucania y residente en Nuiño Gomez, la noche del 7 al 8 de Diciembre próximo pasado de 1854; bajo apercibimiento que no verificado, se parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto del día de ayer así lo tengo acordado en dicha causa. 3819

Juzgado de la Intendencia General militar.—Roman Vallejo y Francisco Larroche, vecinos de esta capital, cuyo domicilio se ignora, se presentarán en este juzgado ó en la Intendencia de esta corte, para que en el término de 15 días para hacerles saber una providencia dictada en expediente que se sigue sobre pago de maravedís á la Hacienda militar.
Tribunal de Cuentas del Reino.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro de la sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Antonio Marquina, Administrador que fué de Hacienda pública de la provincia de Oviedo, para que en el término de 10 días, comparezca en este juzgado á dar los descargos que contra él resulten en la causa que se le sigue por robo á Tomas Pradera, vecino de Caucania y residente en Nuiño Gomez, la noche del 7 al 8 de Diciembre próximo pasado de 1854; bajo apercibimiento que no verificado, se parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto del día de ayer así lo tengo acordado en dicha causa. 3819

Juzgado de la Intendencia General militar.—Roman Vallejo y Francisco Larroche, vecinos de esta capital, cuyo domicilio se ignora, se presentarán en este juzgado ó en la Intendencia de esta corte, para que en el término de 15 días para hacerles saber una providencia dictada en expediente que se sigue sobre pago de maravedís á la Hacienda militar.
Tribunal de Cuentas del Reino.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro de la sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Antonio Marquina, Administrador que fué de Hacienda pública de la provincia de Oviedo, para que en el término de 10 días, comparezca en este juzgado á dar los descargos que contra él resulten en la causa que se le sigue por robo á Tomas Pradera, vecino de Caucania y residente en Nuiño Gomez, la noche del 7 al 8 de Diciembre próximo pasado de 1854; bajo apercibimiento que no verificado, se parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto del día de ayer así lo tengo acordado en dicha causa. 3819

Juzgado de la Intendencia General militar.—Roman Vallejo y Francisco Larroche, vecinos de esta capital, cuyo domicilio se ignora, se presentarán en este juzgado ó en la Intendencia de esta corte, para que en el término de 15 días para hacerles saber una providencia dictada en expediente que se sigue sobre pago de maravedís á la Hacienda militar.
Tribunal de Cuentas del Reino.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro de la sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Antonio Marquina, Administrador que fué de Hacienda pública de la provincia de Oviedo, para que en el término de 10 días, comparezca en este juzgado á dar los descargos que contra él resulten en la causa que se le sigue por robo á Tomas Pradera, vecino de Caucania y residente en Nuiño Gomez, la noche del 7 al 8 de Diciembre próximo pasado de 1854; bajo apercibimiento que no verificado, se parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto del día de ayer así lo tengo acordado en dicha causa. 3819

Juzgado de la Intendencia General militar.—Roman Vallejo y Francisco Larroche, vecinos de esta capital, cuyo domicilio se ignora, se presentarán en este juzgado ó en la Intendencia de esta corte, para que en el término de 15 días para hacerles saber una providencia dictada en expediente que se sigue sobre pago de maravedís á la Hacienda militar.
Tribunal de Cuentas del Reino.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro de la sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Antonio Marquina, Administrador que fué de Hacienda pública de la provincia de Oviedo, para que en el término de 10 días, comparezca en este juzgado á dar los descargos que contra él resulten en la causa que se le sigue por robo á Tomas Pradera, vecino de Caucania y residente en Nuiño Gomez, la noche del 7 al 8 de Diciembre próximo pasado de 1854; bajo apercibimiento que no verificado, se parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto del día de ayer así lo tengo acordado en dicha causa. 3819

Juzgado de la Intendencia General militar.—Roman Vallejo y Francisco Larroche, vecinos de esta capital, cuyo domicilio se ignora, se presentarán en este juzgado ó en la Intendencia de esta corte, para que en el término de 15 días para hacerles saber una providencia dictada en expediente que se sigue sobre pago de maravedís á la Hacienda militar.
Tribunal de Cuentas del Reino.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro de la sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Antonio Marquina, Administrador que fué de Hacienda pública de la provincia de Oviedo, para que en el término de 10 días, comparezca en este juzgado á dar los descargos que contra él resulten en la causa que se le sigue por robo á Tomas Pradera, vecino de Caucania y residente en Nuiño Gomez, la noche del 7 al 8 de Diciembre próximo pasado de 1854; bajo apercibimiento que no verificado, se parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto del día de ayer así lo tengo acordado en dicha causa. 3819

Juzgado de la Intendencia General militar.—Roman Vallejo y Francisco Larroche, vecinos de esta capital, cuyo domicilio se ignora, se presentarán en este juzgado ó en la Intendencia de esta corte, para que en el término de 15 días para hacerles saber una providencia dictada en expediente que se sigue sobre pago de maravedís á la Hacienda militar.
Tribunal de Cuentas del Reino.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro de la sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Antonio Marquina, Administrador que fué de Hacienda pública de la provincia de Oviedo, para que en el término de 10 días, comparezca en este juzgado á dar los descargos que contra él resulten en la causa que se le sigue por robo á Tomas Pradera, vecino de Caucania y residente en Nuiño Gomez, la noche del 7 al 8 de Diciembre próximo pasado de 1854; bajo apercibimiento que no verificado, se parará el perjuicio que haya lugar, pues







VOTO PARTICULAR DEL SEÑOR LAFUENTE... SOBRE EL ARTICULO 6.º DEL PROYECTO DE LA CONSTITUCION...

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la Gaceta se ha comunicado, para su insercion literal en esta, la siguiente:

Dice El Chemer: «En el hospital de San Juan de Dios de esta corte se admiten á sus empleados...

El hospital de San Juan de Dios no debe menoscabar á sus empleados... El hospital de San Juan de Dios no debe menoscabar á sus empleados...

Despachos telegráficos.

El Cónsul de Liverpool al Director de Ultramar 12 de Noviembre... El Cónsul de Liverpool al Director de Ultramar 12 de Noviembre...

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernacion... De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernacion...

MADRID.—La fuerza de la Guardia civil de Cataluña... MADRID.—La fuerza de la Guardia civil de Cataluña...

—La Direccion de Correos ha impuesto la multa correspondiente... —La Direccion de Correos ha impuesto la multa correspondiente...

—Ayer á las cinco se reunieron las secciones... —Ayer á las cinco se reunieron las secciones...

—Para el proyecto de ley relativo á satisfacer al Ayuntamiento... —Para el proyecto de ley relativo á satisfacer al Ayuntamiento...

—Para el proyecto de ley relativo al desamortizacion de la sal... —Para el proyecto de ley relativo al desamortizacion de la sal...

—Para el proyecto de ley relativo al desamortizacion de la sal... —Para el proyecto de ley relativo al desamortizacion de la sal...

—Para el proyecto de ley relativo al desamortizacion de la sal... —Para el proyecto de ley relativo al desamortizacion de la sal...

—Para el proyecto de ley relativo al desamortizacion de la sal... —Para el proyecto de ley relativo al desamortizacion de la sal...

—Para el proyecto de ley relativo al desamortizacion de la sal... —Para el proyecto de ley relativo al desamortizacion de la sal...

—Para el proyecto de ley relativo al desamortizacion de la sal... —Para el proyecto de ley relativo al desamortizacion de la sal...

—Para el proyecto de ley relativo al desamortizacion de la sal... —Para el proyecto de ley relativo al desamortizacion de la sal...

—Para el proyecto de ley relativo al desamortizacion de la sal... —Para el proyecto de ley relativo al desamortizacion de la sal...

—Para el proyecto de ley relativo al desamortizacion de la sal... —Para el proyecto de ley relativo al desamortizacion de la sal...

—Para el proyecto de ley relativo al desamortizacion de la sal... —Para el proyecto de ley relativo al desamortizacion de la sal...

—Para el proyecto de ley relativo al desamortizacion de la sal... —Para el proyecto de ley relativo al desamortizacion de la sal...

—Para el proyecto de ley relativo al desamortizacion de la sal... —Para el proyecto de ley relativo al desamortizacion de la sal...

—Para el proyecto de ley relativo al desamortizacion de la sal... —Para el proyecto de ley relativo al desamortizacion de la sal...

—Para el proyecto de ley relativo al desamortizacion de la sal... —Para el proyecto de ley relativo al desamortizacion de la sal...

interrogatorio, que ha circulado el Ministerio de Fomento... interrogatorio, que ha circulado el Ministerio de Fomento...

PORTUÑOS 6 de Noviembre.—A las siete de la mañana... PORTUÑOS 6 de Noviembre.—A las siete de la mañana...

CARDONA 6 de Noviembre.—El somaten que se está... CARDONA 6 de Noviembre.—El somaten que se está...

El General Bassols marcha ayer hacia la parte de Prades... El General Bassols marcha ayer hacia la parte de Prades...

GERONA 7 de Noviembre.—La prision de Marsal que... GERONA 7 de Noviembre.—La prision de Marsal que...

Marsal, mejor dicho Marcellino Goufas, pues tal es... Marsal, mejor dicho Marcellino Goufas, pues tal es...

Su arresto se verificó del modo siguiente: acompañado... Su arresto se verificó del modo siguiente: acompañado...

El jefe carlista está resignado á su suerte. No así su... El jefe carlista está resignado á su suerte. No así su...

El jefe carlista está resignado á su suerte. No así su... El jefe carlista está resignado á su suerte. No así su...

El jefe carlista está resignado á su suerte. No así su... El jefe carlista está resignado á su suerte. No así su...

El jefe carlista está resignado á su suerte. No así su... El jefe carlista está resignado á su suerte. No así su...

El jefe carlista está resignado á su suerte. No así su... El jefe carlista está resignado á su suerte. No así su...

El jefe carlista está resignado á su suerte. No así su... El jefe carlista está resignado á su suerte. No así su...

El jefe carlista está resignado á su suerte. No así su... El jefe carlista está resignado á su suerte. No así su...

El jefe carlista está resignado á su suerte. No así su... El jefe carlista está resignado á su suerte. No así su...

El jefe carlista está resignado á su suerte. No así su... El jefe carlista está resignado á su suerte. No así su...

El jefe carlista está resignado á su suerte. No así su... El jefe carlista está resignado á su suerte. No así su...

El jefe carlista está resignado á su suerte. No así su... El jefe carlista está resignado á su suerte. No así su...

El jefe carlista está resignado á su suerte. No así su... El jefe carlista está resignado á su suerte. No así su...

El jefe carlista está resignado á su suerte. No así su... El jefe carlista está resignado á su suerte. No así su...

El jefe carlista está resignado á su suerte. No así su... El jefe carlista está resignado á su suerte. No así su...

El jefe carlista está resignado á su suerte. No así su... El jefe carlista está resignado á su suerte. No así su...

El jefe carlista está resignado á su suerte. No así su... El jefe carlista está resignado á su suerte. No así su...

El jefe carlista está resignado á su suerte. No así su... El jefe carlista está resignado á su suerte. No así su...

El jefe carlista está resignado á su suerte. No así su... El jefe carlista está resignado á su suerte. No así su...

El jefe carlista está resignado á su suerte. No así su... El jefe carlista está resignado á su suerte. No así su...

El jefe carlista está resignado á su suerte. No así su... El jefe carlista está resignado á su suerte. No así su...

El jefe carlista está resignado á su suerte. No así su... El jefe carlista está resignado á su suerte. No así su...

acordase del hasta ahora, que según el juzgado de Tabeiros... acordase del hasta ahora, que según el juzgado de Tabeiros...

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, martes 15 de Noviembre.—Turin 12.—Se han abierto las... Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, martes 15 de Noviembre.—Turin 12.—Se han abierto las...

Viena, lunes 12.—Se está esperando en esta ciudad la... Viena, lunes 12.—Se está esperando en esta ciudad la...

Las noticias que encontramos en el correo extranjero... Las noticias que encontramos en el correo extranjero...

Despues publicamos un extracto de las operaciones militares... Despues publicamos un extracto de las operaciones militares...

El Moniteur publica un parte del Almirante Bruat... El Moniteur publica un parte del Almirante Bruat...

Una correspondencia de Koenigsberg del 8 de Noviembre... Una correspondencia de Koenigsberg del 8 de Noviembre...

Mientras que una correspondencia de Berlin, que publica el Standard... Mientras que una correspondencia de Berlin, que publica el Standard...

El Banco de Francia ha publicado su boletín mensual... El Banco de Francia ha publicado su boletín mensual...

CRIMEA.—He aquí el diario de operaciones militares... CRIMEA.—He aquí el diario de operaciones militares...

El fuego del adversario nos ha hecho poco daño: desde... El fuego del adversario nos ha hecho poco daño: desde...

En nuestra ala izquierda, inquietado probablemente... En nuestra ala izquierda, inquietado probablemente...

El fuego del adversario nos ha hecho poco daño: desde... El fuego del adversario nos ha hecho poco daño: desde...

Nuestros cañones se han establecido de nuevo en las... Nuestros cañones se han establecido de nuevo en las...

Continúa el movimiento de los buques enemigos... Continúa el movimiento de los buques enemigos...

Nuestros cañones se han establecido de nuevo en las... Nuestros cañones se han establecido de nuevo en las...

Continúa el movimiento de los buques enemigos... Continúa el movimiento de los buques enemigos...

Nuestros cañones se han establecido de nuevo en las... Nuestros cañones se han establecido de nuevo en las...

Continúa el movimiento de los buques enemigos... Continúa el movimiento de los buques enemigos...

Nuestros cañones se han establecido de nuevo en las... Nuestros cañones se han establecido de nuevo en las...

Continúa el movimiento de los buques enemigos... Continúa el movimiento de los buques enemigos...

Nuestros cañones se han establecido de nuevo en las... Nuestros cañones se han establecido de nuevo en las...

Continúa el movimiento de los buques enemigos... Continúa el movimiento de los buques enemigos...

Nuestros cañones se han establecido de nuevo en las... Nuestros cañones se han establecido de nuevo en las...

Continúa el movimiento de los buques enemigos... Continúa el movimiento de los buques enemigos...

Nuestros cañones se han establecido de nuevo en las... Nuestros cañones se han establecido de nuevo en las...

Continúa el movimiento de los buques enemigos... Continúa el movimiento de los buques enemigos...

Nuestros cañones se han establecido de nuevo en las... Nuestros cañones se han establecido de nuevo en las...

Frankfort 7 de Noviembre.—Diferida, 19 7/16.—Tres por 100 interior, 32 3/4.

Hamburgo 6 de Noviembre.—Diferida, 18 3/4 papel, 1/2 dinero.—Tres por 100 interior, 30 1/2 papel, 1/2 dinero.

Londres 5 de Noviembre.—Tres por 100 exterior, 37 1/2. —Diferida, 19 1/2. —Certificados, 4 1/4. —Pasiva, 5 3/7.

ALCANCE.

EXTERIOR.

El correo extranjero recibido hoy viene completamente desprovisto de noticias.

Como prueba de que no tienen los aliados grande miedo á las fuerzas rusas...

En Kimbura no quedan mas que tres batallones franceses...

Los periódicos alemanes no se dan por vencidos; y ya que se ha desmentido la noticia...

«Des de Génova, con fecha 1.º de Noviembre, escriben lo siguiente: «Los Duques de Montpensier...

«El 11 se ha sentido en Murcia un fuerte temblor de tierra que duró algunos segundos...

MADRID.—El Sr. Conde de Perarumpé fué atacado antes de anoche de un accidente apoplético...

—Se trabaja activamente en la conclusion del ferrocarril de Madrid al Mediterráneo...

—Ayer se presentaron á la sancion de S. M. 43 proyectos de ley...

—Ayer se presentaron á la sancion de S. M. 43 proyectos de ley...

—Ayer se presentaron á la sancion de S. M. 43 proyectos de ley...

—Ayer se presentaron á la sancion de S. M. 43 proyectos de ley...

—Ayer se presentaron á la sancion de S. M. 43 proyectos de ley...

—Ayer se presentaron á la sancion de S. M. 43 proyectos de ley...

—Ayer se presentaron á la sancion de S. M. 43 proyectos de ley...

—Ayer se presentaron á la sancion de S. M. 43 proyectos de ley...

—Ayer se presentaron á la sancion de S. M. 43 proyectos de ley...

—Ayer se presentaron á la sancion de S. M. 43 proyectos de ley...

—Ayer se presentaron á la sancion de S. M. 43 proyectos de ley...

—Ayer se presentaron á la sancion de S. M. 43 proyectos de ley...

—Ayer se presentaron á la sancion de S. M. 43 proyectos de ley...

—Ayer se presentaron á la sancion de S. M. 43 proyectos de ley...

—Ayer se presentaron á la sancion de S. M. 43 proyectos de ley...

—Ayer se presentaron á la sancion de S. M. 43 proyectos de ley...

—Ayer se presentaron á la sancion de S. M. 43 proyectos de ley...

—Ayer se presentaron á la sancion de S. M. 43 proyectos de ley...

menes que presentaba la comision de peticiones comprensivas desde el número 771 al 790.

Dióse cuenta de los objetos en que se ocuparon las sesiones en su reunion de ayer.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion de la ley de reemplazos. La comision tiene la palabra.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Ayer terminó la discusion con una enmienda al párrafo quinto del art. 79 del Sr. Pinilla sobre la declaracion de pobres.

El Sr. Pinilla creyó que era inconveniente esta enmienda, que habia medido para destruirla, y exigió, si no se acordaba, que se votara una enmienda que anulase la ley de reemplazos.

Como medios auxiliares á esta enmienda se presentaron dos que estaban afectas á los límites que pagaría en cualquier concepto.

Esto que parece resuelto es impracticable: quedaria esa misma enmienda que ignora, quedaria sus arbitrariedades de que se habla en la ley de reemplazos.

Esta declaracion, señores, todas las leyes de quintas la quedado á la apreciacion de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, y en último caso al Ministerio de Hacienda oydendo al Consejo Contencioso-administrativo.

«Ni puede ser otra cosa, porque eso varia hasta lo infinito, en un pueblo que es rico y no necesita hijo de que tenga un producto líquido de dos, mientras en otro ha de menester cuatro ó cinco.»

«Este es un asunto que no es de esta ley, es de todas las ordenanzas. La declaracion de pobreza, es de todas las ordenanzas. La declaracion de pobreza, es de todas las ordenanzas.»

«Este es un asunto que no es de esta ley, es de todas las ordenanzas. La declaracion de pobreza, es de todas las ordenanzas. La declaracion de pobreza, es de todas las ordenanzas.»

«Este es un asunto que no es de esta ley, es de todas las ordenanzas. La declaracion de pobreza, es de todas las ordenanzas. La declaracion de pobreza, es de todas las ordenanzas.»

«Este es un asunto que no es de esta ley, es de todas las ordenanzas. La declaracion de pobreza, es de todas las ordenanzas. La declaracion de pobreza, es de todas las ordenanzas.»

«Este es un asunto que no es de esta ley, es de todas las ordenanzas. La declaracion de pobreza, es de todas las ordenanzas. La declaracion de pobreza, es de todas las ordenanzas.»

«Este es un asunto que no es de esta ley, es de todas las ordenanzas. La declaracion de pobreza, es de todas las ordenanzas. La declaracion de pobreza, es de todas las ordenanzas.»

«Este es un asunto que no es de esta ley, es de todas las ordenanzas. La declaracion de pobreza, es de todas las ordenanzas. La declaracion de pobreza, es de todas las ordenanzas.»

«Este es un asunto que no es de esta ley, es de todas las ordenanzas. La declaracion de pobreza, es de todas las ordenanzas. La declaracion de pobreza, es de todas las ordenanzas.»

«Este es un asunto que no es de esta ley, es de todas las ordenanzas. La declaracion de pobreza, es de todas las ordenanzas. La declaracion de pobreza, es de todas las ordenanzas.»

«Este es un asunto que no es de esta ley, es de todas las ordenanzas. La declaracion de pobreza, es de todas las ordenanzas. La declaracion de pobreza, es de todas las ordenanzas.»

«Este es un asunto que no es de esta ley, es de todas las ordenanzas. La declaracion de pobreza, es de todas las ordenanzas. La declaracion de pobreza, es de todas las ordenanzas.»

«Este es un asunto que no es de esta ley, es de todas las ordenanzas. La declaracion de pobreza, es de todas las ordenanzas. La declaracion de pobreza, es de todas las ordenanzas.»

«Este es un asunto que no es de esta ley, es de todas las ordenanzas. La declaracion de pobreza, es de todas las ordenanzas. La declaracion de pobreza, es de todas las ordenanzas.»

«Este es un asunto que no es de esta ley, es de todas las ordenanzas. La declaracion de pobreza, es de todas las ordenanzas. La declaracion de pobreza, es de todas las ordenanzas.»

«Este es un asunto que no es de esta ley, es de todas las ordenanzas. La declaracion de pobreza, es de todas las ordenanzas. La declaracion de pobreza, es de todas las ordenanzas.»

«Este es un asunto que no es de esta ley, es de todas las ordenanzas. La declaracion de pobreza, es de todas las ordenanzas. La declaracion de pobreza, es de todas las ordenanzas.»

«Este es un asunto que no es de esta ley, es de todas las ordenanzas. La declaracion de pobreza, es de todas las ordenanzas. La declaracion de pobreza, es de todas las ordenanzas.»

«Este es un asunto que no es de esta ley, es de todas las ordenanzas. La declaracion de pobreza, es de todas las ordenanzas. La declaracion de pobreza, es de todas las ordenanzas.»

«Este es un asunto que no es de esta ley, es de todas las ordenanzas. La declaracion de pobreza, es de todas las ordenanzas. La declaracion de pobreza, es de todas las ordenanzas.»

«Este es un asunto que no es de esta ley, es de todas las ordenanzas. La declaracion de pobreza, es de todas las ordenanzas. La declaracion de pobreza, es de todas las ordenanzas.»

«Este es un asunto que no es de esta ley, es de todas las ordenanzas. La declaracion de pobreza, es de todas las ordenanzas. La declaracion de pobreza, es de todas las ordenanzas.»

IMPRESA NACIONAL.